

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

186 *REAL DECRETO 1909/1979, de 17 de diciembre, por el que se prorroga el plazo de admisión de solicitudes para acogerse al concurso extraordinario de beneficios en la bahía de Cádiz y la comarca de El Ferrol, convocado por Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto.*

El Real Decreto mil novecientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de agosto, convocó un concurso para la concesión de beneficios a las Empresas Industriales de nueva creación o ampliaciones de Empresas ya instaladas que creen puestos de trabajo en la bahía de Cádiz y la comarca de El Ferrol o aumentan los existentes.

La Base tercera del concurso, contenida en el artículo tercero del citado Real Decreto, establece que el plazo de admisión de peticiones finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, estimándose en este momento conveniente la prórroga del mismo, a la vista de la situación actual y con objeto de poder ampliar al máximo el número de concurrentes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—El plazo de admisión de solicitudes para el concurso extraordinario de beneficios en la Bahía de Cádiz y la comarca de El Ferrol, convocado por Real Decreto mil novecientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de agosto, queda prorrogado hasta el treinta de junio de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

187 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio Flórez de Losada y Herrero, la rehabilitación del título de Barón de Casa Buin.*

Don Antonio Flórez de Losada y Herrero ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Casa Buin, concedido a don Benito de Prado y Ugarte en 5 de noviembre de 1829, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

188 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Santiago García Bosca, la sucesión en el Señorío de Sonseca.*

Don Santiago García Bosca ha solicitado la sucesión en el Señorío de Sonseca, vacante por fallecimiento de su padre, don Santiago García Janini, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

189 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Carlos Alvarez de Toledo y Gross, la sucesión en el título de Conde de Villapaterna.*

Don José Carlos Alvarez de Toledo y Gross ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villapaterna, vacante por fallecimiento de su padre, don José Ignacio Alvarez de Toledo y Mencos, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

190 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Santiago González del Valle y Cienfuegos Jovellanos y don Anselmo González del Valle y Zuazola en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Avilés.*

Don Santiago González del Valle y Cienfuegos Jovellanos y don Anselmo González del Valle y Zuazola han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Avilés, vacante por fallecimiento de doña María del Carmen Miranda y González Carvajal, lo que de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

191 *ORDEN de 15 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Nacional de Auto-Escuelas» para operar en el ramo de incendios y del seguro de pérdidas de beneficios, como consecuencia de incendios (M-356).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Nacional de Autoescuelas», en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y aprobación del correspondiente Reglamento y de las proposiciones, condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas de los seguros de incendios y pérdidas de beneficios, como consecuencia de incendios, para lo que ha presentado la documentación pertinente:

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

192 *ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.913.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.913, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Isabel Remón García, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 3 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Remón García contra el Decreto número ciento treinta uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (con las rúbricas).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel de Páramo Cánovas en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

193

ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.889.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.889, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Salas Nogueroñ contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Salas Nogueroñ, contra el Decreto ciento treinta y uno de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

194

ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 31.320.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.320, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por don Luciano Rosch Nadal, en representación de don Julio Robles Bustos contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Hacienda que le denegó su petición de indemnización por gastos de vivienda, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en representación de don Julio Robles Bustos, contra la resolución presunta del Ministerio de Hacienda que le denegó su petición de indemnización por vivienda, por estar ajustada a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Joaquín Alonso Martínrea, Ramón Guerra, José María Ruiz Jarabo, Diego Rosas (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en la misma, ilustrísimo señor don Luis Cabrerizo Botija, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el mismo día de su fecha. Certifico: María Jesús Pera (rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

195

ORDEN de 27 de diciembre de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Europa 1980».

Ilmos. Sres.: La Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación, de conformidad con sus acuerdos del año 1972, en relación con la emisión por sus países miembros de las series especiales de sellos de Correo denominadas «Europa», como símbolo de unidad, propuso como temática para el año 1980 la recordación en los motivos ilustrativos de los sellos de Correo que integraron esta serie de personajes célebres que hubieran sobresalido en cada país en el transcurso del tiempo.

Misión ardua y difícil esta elección en España donde son tantos los que con méritos propios pudieran ser recordados. Dado el carácter europeo de esta emisión y deseando fijar el recuerdo de su obra, se entiende que estos españoles pudieran ser en esta ocasión: José Ortega y Gasset, ensayista, filósofo, profesor, periodista, heredero del ideal europeizante que ejerció una rectoría intelectual, y Federico García Lorca, el más universal de los líricos españoles contemporáneos, dramaturgo y crítico.

En razón de lo anteriormente expuesto y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Atendiendo el compromiso de la Administración española en relación con los acuerdos de la Confederación Europea de Correos y Telecomunicación, con la denominación de «Europa 1980» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por dos efectos estampados en calcografía a dos colores, en tamaño de 40,9x28,8 milímetros horizontal, con 80 efectos en pliego.

Los valores, motivos ilustrativos y número de efectos serán los siguientes:

Valor, 8 pesetas; motivo ilustrativo, efígie de Federico García Lorca; tirada, 15 millones de efectos.

Valor, 18 pesetas; motivo ilustrativo, efígie de José Ortega y Gasset; tirada, 10 millones de efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie será el día 28 de abril de 1980 y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo,